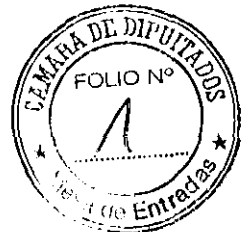




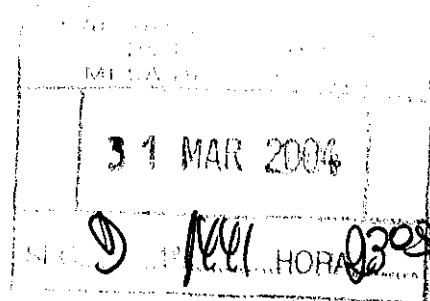
*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 15 de Marzo de 2004

Sr.  
Presidente de la HCD  
Dr. Eduardo Camaño  
S/D



De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de ley de mi autoría, expediente número 1363-D-02, publicado en el BAE número 6, del 16 de abril de 2002, y en TP número 27, del 25 de abril del 2002, sobre modificación al Código Penal, sobre corrupción en la función pública.-

Atte.-

6.1180. Filomeno y otros: de ley. Modificación al Código Penal, sobre corrupción en la función pública (1.363-D-02). *Legislación Penal.*

  
ALEJANDRO FILOMENO  
DIPUTADO DE LA NACION



ble, es por eso que solicito la aprobación de este proyecto de declaración.

*Olijela del Valle Rivas.*

-A la Comisión de Deportes.

37

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º. Exclúyese el inciso *i*) del artículo 4º, título III, de la ley 23.966.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Julio C. Loutaif. - Andrés C. Zottos.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las medidas económicas puestas en práctica a partir de la ley 25.561 y otras vinculadas al "nuevo modelo" trajeron aparejada una devaluación de la moneda ahondando la profunda recesión que desde hace años se viene sufriendo en la Argentina. Si bien es cierto se beneficiaron algunos sectores exportadores, no se puede desconocer el aumento que sufrieron los insumos, por ejemplo agroquímicos, fertilizantes, gasoil, y los precios en general del mercado interno.

Con respecto al aumento del combustible cabe destacar que las petroleras y por tomar solo una como referencia, desde el 28 de febrero último incrementaron en seis oportunidades los precios de las naftas y el gasoil que comercializan y justificaron esas modificaciones en el encarecimiento de los costos como consecuencia de la devaluación del peso y del crecimiento del precio del crudo.

Se registra no sólo un aumento en los precios de las naftas y el gasoil sino que aparecen signos de desabastecimiento generalizado de combustibles con todos los inconvenientes que esto acarrea a los agentes de la economía.

Así se observa que la evolución del precio neto del gasoil para los distribuidores, tomando como referencia una proveedora, es el siguiente:

El 28 de febrero	\$ 0,252 por litro
El 2 de marzo	\$ 0,266 "
El 11 de marzo	\$ 0,280 "
El 25 de marzo	\$ 0,302 "
El 3 de abril	\$ 0,329 "
y el 5 de abril	\$ 0,359 "

El aumento total fue del 42,5% en sólo un mes.

Es decir, actualmente los distribuidores deben pagar el precio del gasoil a \$0,359 por litro, pero si compran más de 40.000 litros semanales, el precio asciende a \$0,394 por litro, cosa que resulta

ininteligible, porque se trata de cupificar a través del precio.

En efecto las empresas petroleras prefieren el mercado externo que es el que más les rinde pretendiendo igualar esos precios en el mercado interno con la pesada presión que esto significa para nuestros codos y la constante amenaza de una espiral inflacionaria.

Los analistas observan que por ejemplo el sector agropecuario que utiliza importantes insumos puede verse seriamente perjudicado con las nuevas medidas económicas lo que se agrava aún más con el aumento del gasoil y, en consecuencia de los fletes, afectando los costos de la producción primaria. Se estima que las tarifas de transporte aumentaron en un 30% y los servicios de contratistas un 20%.

De allí que se considera de real importancia proveer, en el marco de la gravedad de la situación que se atraviesa, alternativas para frenar la escalada de precios.

En este sentido se propone eliminar la presión tributaria sobre el gasoil teniendo en cuenta que se trata de un elemento fundamental para la producción agraria, la industria y el transporte.

La medida que se pretende, es excluir el gravamen de \$ 0,15 por litro de gasoil, que establece el artículo 4º, inciso *i*), título III de la ley 23.966.

No tendrá efecto sobre las cuentas públicas según el presupuesto aprobado, dado que lo que se pierde de recaudación al año, aproximadamente 1.200 millones, es más que compensado con el monto de las retenciones recientemente dispuestas y cuyo cálculo no se encuentra previsto en el citado presupuesto.

Por todo lo expuesto, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto.

*Julio C. Loutaif. - Andrés C. Zottos.*

-A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Energía y Combustibles.

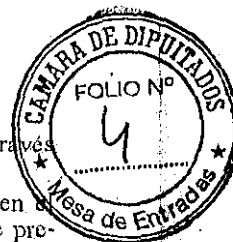
38

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º - Modifícase el artículo 260 del Código Penal, el que tendrá en el futuro la siguiente redacción:

Será reprimido con inhabilitación especial de un mes a tres años, el funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados. Si los caudales o efectos fueren aquellos que estuvieren destinados al cumplimiento de planes sociales, la pena será la de reclusión de un mes a tres años. Si de ello resultare daño o entorpecimiento del ser-



vicio a que estuvieren destinados, se impondrá además al culpable, una multa del veinte por ciento de la cantidad distraída.

Art. 2° - Modificase el artículo 261 del Código Penal, el que tendrá en el futuro la siguiente redacción:

Artículo 261: Será reprimido con reclusión o prisión de dos a diez años e inhabilitación absoluta y perpetua, el funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo. Si los caudales o efectos referidos en el párrafo anterior fueren de aquellos destinados al cumplimiento de planes sociales, la pena aplicable al autor será de prisión o reclusión de tres a doce años e inhabilitación absoluta perpetua. Será reprimido con prisión de dos a diez años el funcionario que empleare en provecho propio o de un tercero, trabajos o servicios pagados por una administración pública.

Art. 3° - Incorpórase como párrafo segundo del artículo 262 del Código Penal, el siguiente texto:

Si los caudales o efectos referidos en el párrafo anterior fueren de aquellos destinados al cumplimiento de planes sociales, la pena aplicable al autor será la de prisión o reclusión de un mes a dos años.

Art. 4° - Incorpórase como segundo párrafo del artículo 264 del Código Penal, el siguiente texto:

Si los caudales o efectos referidos en el párrafo anterior fueren de aquellos destinados al cumplimiento de planes sociales, la pena aplicable al autor será la de prisión o reclusión de un seis meses a dos años.

Art. 5° - Incorpórase al capítulo VII del título XI del libro II del Código Penal, como artículo 264 bis, el texto:

Artículo 264 bis: Las penas en el presente capítulo serán aplicables a aquellas personas que sin ejercer cargo o función pública accedan a la administración de bienes o caudales públicos en virtud de algún acto administrativo que la coloque en dicha posibilidad.

Art. 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alejandro O. Filomeno. - Rodolfo Rodil.  
- Darío P. Alessandro. - Nilda C. Garré.*

